

ò ordinario ; y tratados los asuntos , cuyo examen correspondia á todo el Tribunal , se dividirán las Salas à entender en sus peculiares negocios , y completarán precisamente tres horas de sesion , ò mas , si lo pidiere la urgencia en algunos casos.

XIV.

En la Sala primera, compuesta de los Consejeros Militares , del Togado mas antiguo , los Intendentes, y Fiscales con el Secretario, se deberán tratar las materias consultivas , y expedientes , así civiles , como criminales de la inspeccion de este Consejo , que puedan determinarse por Ordenanzas. Y si las ocupaciones de los empleos permitieren à algunos de los Consejeros Natos asistir à esta Sala , me será muy grato su particular servicio , y tendrán asiento, y voto en ella, segun su grado y antigüedad.

XV.

La Sala de Justicia , presidida del Sub-Decano, y en su defecto del General que se le siga en grado , ò antigüedad, se ha de componer de los otros tres Ministros Togados para conocer, y determinar todas las causas civiles , ò criminales , que por qualquiera razon toquen al Fuero Militar , y que por ser contenciosas , y entre Partes deban resolverse conforme à Leyes , ò Ordenanzas. Y quando la calidad de los negocios exija la concurrencia del Fiscal Togado por tratarse de intereses Reales en asientos , ò otros puntos semejantes, asistirán tambien dos Consejeros mas con voto, uno Militar, y otro Intendente, para que sus conocimientos prácticos contribuyan à la mayor instruccion ; pero el mas antiguo de los Togados ha de resumir los votos , dar las determinaciones à los Relatores , y decretar los pedimentos de substanciacion , y señalamiento de pleytos.

XVI.

Los Jueves de cada semana , y si fueren festivos , en el

